



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Marcos Granero Del Norte



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 118-2023-MPSM/GM

San Marcos – Pedro Gálvez, 25 de julio de 2023.

VISTOS:

Expediente SIGMU N° 2228-23, de 25 de abril de 2023 del señor Fermin Dávila Vera identificado con DNI N° 16527803 que contiene la solicitud de reconocimiento del derecho y el pago de reintegro de bonificaciones especiales del 16%, que otorgan los Decretos de Urgencia N° 090-96-EF, N° 073-97-EF y N° 011-99-EF; y:

CONSIDERANDOS:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Art. N° 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que:

"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de acuerdo con el artículo 39° de la ley Orgánica de Municipalidades la Gerencia Municipal resuelve aspectos administrativos a través de resoluciones.

Que, el 25 de abril de 2023, el Sr. Fermin Dávila Vera presentó el Expediente SIGMU N° 2228-23 (02926-OTD-23), solicitando el reconocimiento del derecho y el pago de reintegro de bonificaciones especiales del 16%, que otorgan los Decretos de Urgencia N° 090-96-EF, N° 073-97-EF y N° 011-99-EF.

Que, dichos Decretos de Urgencia otorgaron una bonificación especial a los servidores de la administración pública, los cuales se concedieron con un carácter de mensual y permanente sobre una base del 16% de una serie de conceptos remunerativos.

Que, los Decretos de Urgencia N° 090-96-EF, N° 073-97-EF y N° 011-99-EF, señalaron textualmente que tales bonificaciones no son de aplicación a los trabajadores que prestan servicios en los Gobiernos Locales, puesto que, se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuesto, que han venido estableciendo que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Marcos Granero Del Norte



bilateral establecido por el Decreto Supremo N° 070-85-PCM¹, que ha regido hasta el 4 de julio del 2013, que disponía que los trabajadores de los gobiernos locales que no adopten el régimen de negociación bilateral previsto en él, deberán percibir los incrementos de remuneración que otorgue el Gobierno Central. Iguales criterios han adoptado las normas que han derogado el Decreto Supremo antes mencionado.

Que, el personal que presta servicio en los gobiernos locales, se encuentran sujetos al artículo 31° de la Ley N° 26553 -Ley de presupuesto para el Sector Público, que señala:

"los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada Municipalidad y corresponde al Concejo Provincial bajo la responsabilidad a que hubiere lugar, garantizar que los pactos colectivos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los pactos celebrados. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo" igual situación han adoptado el resto de las leyes de presupuesto, respecto de los otros decretos de urgencia N° 073-97-EF y 011-99-EF. (el subrayado es nuestro)

Que, en similar criterio y ámbito de aplicación se establece en el numeral 2° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

"La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. [...]. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo."

Que, la Sub-Gerencia de Recursos Humanos emite el Informe N° 186-2023-MPSM/SGRRHH, de 21 de junio de 2023, determinando en su análisis como área técnica, que:

- Tal y como lo estipulan estos Decretos de Urgencia, no son de aplicación a los trabajadores que prestaron servicios en los gobiernos locales, quienes se encuentran sujetos a lo estipulado en las leyes de presupuesto, las cuales establecen que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada Municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier Pacto en

¹ Decreto Supremo derogado por el D.S. N° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio de 2014



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

GERENCIA MUNICIPAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

San Marcos Granero Del Norte



contrario es Nulo. (numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27013, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1999)

- En ese sentido, NO CORRESPONDE OTORGAR al servidor solicitante las bonificaciones especiales sobre la base imponible del 16% de una serie de conceptos remunerativos, que otorgarían los Decretos de Urgencia N° 090-96-EF y N° 011-99-EF

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 087-2023-GAJ-JNVS/MPSM, de 18 de julio de 2023, consignando en su análisis, tal como sigue:

- [...] Se tiene que no se requiere de un mayor análisis en cuanto los mismos decretos de urgencia que otorgan los decretos peticionados por las recurrentes, establecen textualmente que no son de aplicación para los servidores de los Gobiernos Locales, mucho más al no haber acreditado los recurrentes la inexistencia de un régimen de negociación bilateral, ni que la organización bilateral prevista en el citado DS N° 070-85-PCM y normas derogatorias que regulan la materia [...]
- [...] En base a las normas citadas y análisis de los mismas efectuadas, tenemos que no resultan amparables las solicitudes planteadas por los servidores en cuestión. En consecuencia, debe declararse desestimado el pedido presentado por los servidores públicos, a razón de que no resulta de aplicación a ellos las bonificaciones solicitadas [...].

Quedaría establecido que, en base a las normas citadas y del análisis de las áreas con competencia en la materia, **NO RESULTA AMPARABLE** la solicitud planteada. En consecuencia, debe declararse desestimado la misma.

Que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San Marcos, numeral 11), del artículo 18°, establece que la Gerencia Municipal tiene como una de sus funciones: “Emitir resoluciones y directivas de Gerencia Municipal, resolviendo los asuntos de su competencia, así como aquellos que le fuesen delegados por el alcalde, conforme a Ley”.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con la normativa descrita, y demás potestades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento del derecho y pago de reintegro de bonificaciones especiales del 16% de acuerdo a los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, presentado por el Sr. Fermin Dávila Vera, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. En caso de que el servidor público recurrente no ejerza su derecho recursivo, **TÉNGASE** por agotada la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Marcos Granero Del Norte



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al Sr. Fermin Dávila Vera, identificado con el número DNI N° 16527803 domiciliado en el Jr. Inclán N° 172 del Distrito Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos y Departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR, un juego de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que tomen conocimiento de la resolución y demás fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Informática, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Fls. 04
Archivo.
GM



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

C.P.C. HELMER A. KRAUJO VASQUEZ
GERENTE MUNICIPAL